

**PRORROGA - ADDENDUM CONVENIO
ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE HOSPITAL
REGIONAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.610/2022.

Arica, 05 de septiembre de 2022

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de la Contraloría General de la República, según sean pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.524/2918, de fecha 13 de junio de 2018; Prorroga-Addendum Convenio Asistencial Docente entre el Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins y la Universidad de Tarapacá, de fecha 01 de enero de 2022; Carta FACSAL N°337/2022, de fecha 25 de agosto de 2022; carta REC N°1733/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N°113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, que en este orden, la Universidad de Tarapacá cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para diversas carreras del área de la salud que imparten, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, por su parte, el Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins es un Hospital Público, considerado un recinto hospitalario de alta complejidad, siendo auto gestionado en la red perteneciente al servicio de Salud de la Región de O'Higgins.

Que, con el objetivo indicado en el segundo considerando mediante Decreto Exento N°00542/2018, de fecha 13 de junio de 2018, la Universidad de Tarapacá aprobó el Convenio Asistencial Docente entre el Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins y la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de regular la asignación y uso del Campo de Formación Profesional perteneciente al Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins.

Que, teniendo en cuenta los antecedentes señalados, las partes compareciente, y con fecha 01 de enero de 2022, celebraron Prorroga-Addendum del Convenio Asistencial Docente, con la finalidad de hacer uso de la facultad dispuesta en la cláusula octava del convenio original, en atención a prorrogarlo por un periodo igual, en donde a su vez, por virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera del mismo, acuerdan incorporar un Addendum, dando continuidad a las carreras del área de la salud en su formación de pregrado, Obstetricia y Puericultura, y Tecnología Médica con Mención en Imagenología. A su vez se modifica la cláusula décima séptima, del convenio original en cuanto al valor de la retribución que como contraprestación la Universidad de Tarapacá deberá pagar al Hospital por concepto de uso de campo clínico a partir de la fecha en que se aprueben los respectivos

actos administrativos aprobatorios del presente instrumento, esto último al tenor del detalle dispuesto en la cláusula séptima del presente Addendum.

Que, en base a los considerandos expuestos, por carta FACSAL N°337 de fecha 25 de agosto de 2022 se solicita al señor Rector de la Universidad, la oficialización del aludido acuerdo de voluntades.

Que, finalmente, y tomando en cuenta la revisión y visto bueno contenido en Timbre Rectoría N°122/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, y lo instruido en carta REC N°1733/2022.

DECRETO:

1. Apruebase, **"PRORROGA - ADDENDUM CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE HOSPITAL REGIONAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ."**, de fecha 01 de enero de 2022, contenido en documento adjunto compuesto de tres (3) hojas rubricadas por la Sra. Secretaria de la Universidad de Tarapacá. (5)

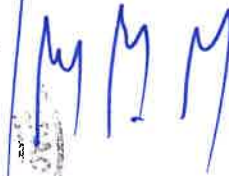

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.frr.



EMILIO RODRÍGUEZ RONCE
Rector

09 SEP 2022

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 268/2022.

ARICA, 09 de septiembre de 2022.

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR.

A: SRA. PAULA LEPE CAICONTE – SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD.

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión la Decreto Exento N° 00.610/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, el cual aprueba prórroga – addendum de Convenio Asistencial Docente entre Hospital Regional Libertador Bernardo O’Higgins y la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, se cursa haciendo presente que, no obstante el convenio se componga de tres hojas, tal y como señala el decreto en su punto número uno, el total de páginas que han sido rubricadas por Secretaría de la Universidad, son cinco (5).

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PZV/POF/rs.
cc.: Arch. / Corr.
Incl.: Decreto Exento N° 00.610/2022. Original.



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor



HOSPITAL REGIONAL
LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
Departamento Jurídico



PRÓRROGA - ADDENDUM

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

Entre

HOSPITAL REGIONAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de Rancagua, a un día del mes de enero de 2022, entre el Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins, establecimiento Autogestionado en Red del Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins, RUT N° 61.602.138-9, persona jurídica de derecho público, representado para estos efectos por su Director Dr. Carlos Bisbal Malig, cedula de identidad N° [redacted] Médico, ambos con domicilio en calle Avenida Alameda Bernardo O'Higgins N° 3095 ciudad de Rancagua, en adelante "El Hospital" según corresponda por una parte; y por la otra, la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector Dr. Emilio René Rodríguez Ponce, cédula de identidad [redacted] chileno, casado, Ingeniero Comercial, ambos con domicilio para estos efectos Avenida General Velásquez N° 1775 de Arica, en adelante el "Centro Formador" o la "Universidad", en el marco de la reformulada Norma Técnica Administrativa N° 254 de 2012 del Ministerio de Salud, que regula la Relación Asistencial Docente y establece Procesos de Asignación de Campo Clínico Docente de Formación Profesional y Técnica de Pregrado en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, han acordado celebrar el siguiente Addendum de Convenio asistencial-docente:

CLAUSULA PRIMERA:

Las partes comparecientes, celebraron en la ciudad de Rancagua, con fecha 01 de enero de 2018, un Convenio Asistencial Docente, con la finalidad de regular la asignación y uso del Campo de Formación Profesional perteneciente al Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins, el que fue aprobado por ambas instituciones, mediante Resolución aprobatoria N° 2073 del 07 de mayo 2018 del Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins, y por medio de Decreto Exento N° 20.542/2018, de fecha 13 de junio de 2018, por la Universidad de Tarapacá; en adelante el "Convenio original".

CLAUSULA SEGUNDA:

Por el presente instrumento las partes manifiestan su voluntad de hacer uso de la facultad dispuesta en la cláusula décimo octava del convenio original, en atención a prorrogarlo por un periodo igual, en donde a su vez por virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera del mismo acuerdan incorporar un addendum, dando continuidad a las carreras del área de la salud en su formación de pregrado, Obstetricia & Puericultura y Tecnología Médica con mención en Imagenología. A su vez se modifica la cláusula décima séptima del convenio original en cuanto al valor de la retribución que como contraprestación la Universidad deberá pagar al hospital por concepto de uso del campo clínico a partir de la fecha en que se aprueben los respectivos actos administrativos aprobatorios del presente instrumento, esto último al tenor del detalle dispuesto en la cláusula séptima del presente addendum.





HOSPITAL REGIONAL
LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
Departamento Jurídico



CLAUSULA TERCERA: Principios.

1. DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital. Las partes manifiestan en este instrumento que se reconoce la preeminencia de la labor asistencial por sobre la docente, en particular en lo referente a la seguridad, derechos y dignidad del paciente.
3. TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: La "Universidad" reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT,

El "Hospital" pone a disposición de la "Universidad" el uso del campo clínico para las carreras del área de la salud mencionadas en la cláusula segunda, para los fines docentes en su formación de pregrado: Internados y Prácticas profesionales.

Los cupos asignados en cada uno de los Servicios y / o Unidades de Apoyo serán materia de revisión semestral; por parte del "Hospital" será la Encargada de la Unidad RAD y por parte de la "Universidad" será, la jefa del Centro de Gestión de Campos Clínicos.

| CARRERA | NIVEL DE FORMACIÓN |
|--------------------------------|--------------------|
| Obstetricia y Puericultura | Internado |
| Tecnología Médica Imagenología | Internado |

CLAUSULA QUINTA: Obligaciones que asume la "Universidad" con sus académicos y estudiantes.
La Universidad deberá

1. Proporcionar al Hospital los siguientes insumos, estandarizados por alumno, por semana y carreras, para su higiene y seguridad:





HOSPITAL REGIONAL
LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
Departamento Jurídico



| CARRERAS | TECNOLOGIA MEDICA | OBSTETRICIA FUERICULTURA |
|-----------------------------------|-------------------|--------------------------|
| SERVICIOS | Imagenología | Ginecoobstetricia |
| INSUMOS CLINICOS HABITUAL | | |
| Rollo de Papel (Uds.) | 1 | 2 |
| Guantes Procedimientos (pares) | 10 | 50 |
| guantes Estériles (pares) | 0 | 15 |
| pecheras Plásticas C/M (Uds.) | 3 | 15 |
| pecheras Plásticas S/M (Uds.) | 3 | 5 |
| Mascarillas (con elásticos, Uds.) | 10 | 30 |
| Gorros (Uds.) | 5 | 30 |
| Jabón Líquido Diferm Pharma (1ml) | 1 lt. | 1 t. |
| Alcohol Gel Multiflex (1 lt.) | 1 lt. | 1 t. |

2. Para efectos del presente Addendum, en consideración a la distancia geográfica del Centro Formador, las partes acuerdan que la Universidad debe retribuir al Hospital por concepto de Insumos Clínicos (EPP), señalados en el punto anterior, por alumno, por semana y por carrera entendiendo que la semana es la completa de 7 días y también cualquier fracción de la misma. El monto calculado a facturar es: (sujeto a cambios en la UF)

0,41 UF, carrera Tecnología Médica y,
0,93 UF, carrera Obstetricia/Puericultura.

CLAUSULA SEXTA: Supervisión académica.

Las partes vienen en complementar la cláusula Décimo Sexta del convenio original en lo siguiente:

Todo estudiante en práctica clínica de pre-grado deberá ser supervisado por un académico de la "Universidad".

Para estudiantes Internos y/o Prácticas Profesionales la supervisión del Docente de la Universidad debe realizarla como máximo cada dos semanas.

Para la realización de prácticas curriculares la Universidad deberá enviar un (1) Docente (obligatorio) por cada grupo de estudiantes en rotativa, de acuerdo a lo definido en Resolución Exenta Ministerial N° 254 / 2012.

CLAUSULA SÉPTIMA: Retribuciones.

Las partes vienen en modificar y reemplazar la cláusula Décimo Séptima del Convenio Original

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del "Hospital" como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la "Universidad" pagará directamente al "Hospital" un valor en UF (Unidad de Fomento) semanal por concepto de uso del campo clínico, decretándose el siguiente arancel:





HOSPITAL REGIONAL
LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
Departamento Jurídico



Cupo Programa de Internado o Práctica Profesional, 1,125 UF (uno coma ciento veinte y cinco) Unidades de Fomento por cupo semanal.

La retribución al "Hospital" se realizará bajo la modalidad de pago a través de Cheque, Vale vista o transferencia electrónica. El pago se realizará con cargo al centro de costo N° 0581 de la Facultad de Ciencias de la Salud por cada alumno/a que sea recibido por el Hospital RLBO.

Se deja establecido que de acuerdo a lineamientos ministeriales se determina que los Centros Formadores Estatales No deben retribuir en equipamientos.

El valor de la Unidad de Fomento será del día que sea aprobado por ambas partes el formulario "Orden de Ingreso" correspondiente a nómina de alumnos/as, para su posterior facturación. Para efecto de este convenio, se entenderá como semana las completas de 7 días y también cualquier fracción de la misma.

Se deja establecido que el pago debe efectuarse por cada cupo solicitado por la Universidad, en caso de no ser utilizado uno o más cupos, el Centro Formador debe informar a la Unidad RAD (para efecto de facturación) con una antelación mínima de 7 días o, será de exclusiva responsabilidad de la Universidad el pago total de los cupos solicitados.

El "Hospital" enviará factura a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, corporación de educación superior de derecho público, domicilio en Avenida General Velásquez N° 1775, ciudad de Arica, por el concepto de "uso de Campo Clínico", según la nómina de alumnos/as entregada por la "Universidad", la que será visada por la encargada RAD del Establecimiento.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

CLAUSULA OCTAVA: Duración y vigencia

El presente Addendum comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación de sus actos administrativos aprobatorios y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2022, el cual podrá ser renovado anualmente, previa revisión de sus cláusulas si las necesidades del Hospital lo requieren, salvo que cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito manifieste su voluntad de no preservar el acuerdo, de lo cual se deberá dar aviso con a lo menos 30 días de anticipación

En caso que el presente acuerdo haya sido desahuciado por alguna de las partes por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas en éste, se deberá informar mediante comunicación escrita a la otra con tres (3) meses de anticipación.

CLAUSULA NOVENA: Para todos los efectos legales este instrumento se entiende formar parte integrante del convenio original suscrito con fecha 01 de enero de 2018. Toda modificación o complemento del Convenio Original o sus anexos, acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, deberá ratificarse y formalizarse en un nuevo addendum el cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integrante del instrumento original. En todo lo no modificado, se mantiene vigente el convenio original.





HOSPITAL REGIONAL
LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
Departamento Jurídico



CLAUSULA DÉCIMA: Personerías

La personería del Director Dr. Carlos Bisbal Malig, para representar al "Hospital" emana de Resolución Exenta N° 3270 de la Dirección del Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins, de fecha 07 de Julio de 2020.

La personería del Rector de la Universidad de Tarapacá Dr. Emilio Rodríguez Ponce para actuar en nombre y representación de la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N° 193/2018, de fecha 08 de Junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Ejemplares

Para todos los efectos derivados del presente Addendum, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. El presente Addendum se suscribe y firma en cinco ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder del Hospital y dos ejemplares en poder de la Universidad.



DR. CARLOS BISBAL MALIG
Director (S)
Hospital Regional
Libertador Bernardo O'Higgins



DR. EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE
Rector
Universidad de Tarapacá

PRÓRROGA – ADDENDUM CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE HOSPITAL REGIONAL
LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

| RECTORÍA UTA | |
|--|--------------------------|
| REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO | |
| DIRECTIVOS | VºBº Y FIRMA RESPONSABLE |
| V.R.A. | |
| S.A.F. | |
| CONTRAL | |
| D.A.L. | |




122/22
26 AGO. 2022